

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

18670 ACUERDO de 11 de octubre de 2000, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aceptan renunciaciones y nombran miembros de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para la provisión de 300 plazas de alumnos de la Escuela Judicial para su posterior acceso a la Carrera Judicial, por la categoría de Juez, convocadas por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 23 de febrero de 2000.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, y en uso de las facultades delegadas por el Pleno en su sesión de 13 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ha acordado:

Primero.—Aceptar las renunciaciones formuladas por los Vocales de los Tribunales calificadoros números 3, doña María Esther Muñiz Espada, Profesora titular de Derecho Civil; 10, don José Manuel Sánchez Saudinós, Profesor titular de Derecho Constitucional; 12, don Jesús González Amuchástegui, Vocal-Secretario, Letrado al Servicio del Consejo General del Poder Judicial, y 13, doña Teresa Echevarría de Rada, Profesora titular de Derecho Civil, por causa sobrevenida que les impide el desempeño del cargo.

Segundo.—Nombrar Vocales de los Tribunales calificadoros que se indican seguidamente:

Tribunal número 3, Ilmo. Sr. don Manuel Lozano-Higuero Pinto, Catedrático de Derecho Procesal.

Tribunal número 10, doña Lidón Montón García, Profesora titular de Derecho Procesal.

Tribunal número 12, Ilma. Sra. doña Felisa Atienza Rodríguez, Vocal-Secretaria, Letrada al Servicio del Consejo General del Poder Judicial.

Tribunal número 13, doña María del Mar Heras Hernández, Profesora titular de Derecho Civil.

Madrid, 11 de octubre de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

18671 ACUERDO de 11 de octubre de 2000, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial; Real Decreto 763/1993, de 21 de mayo; Real Decreto 194/2000, de 11 de febrero; Real Decreto 346/2000, de 10 de marzo, y Orden del Ministerio de Justicia de 21 de julio de 2000, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 11 de octubre de 2000, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los Magistrados electos.
- Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos tres años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.
- Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.
- Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

Los miembros de la Carrera Fiscal que hayan accedido a la Judicial a través de pruebas de especialización, no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o una especialidad distinta hasta transcurridos cinco años de servicios efectivos y obtenido el certificado prevenido en el artículo 83 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que, en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido y por tanto al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverán en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las singularidades establecidas en los párrafos siguientes.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Especialista, rige el criterio de mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Magistrado Especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de